ACUERDO 002/CAAS/SO/19-01-2026

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MONTOS PARA DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ANTECEDENTES

1. El 30 de diciembre del 2025 se publicó el Decreto número 477 por el que, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en el que autorizó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **$472,447,831.58 (Cuatrocientos setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 58/100 M.N.).**

2. El 14 de enero de 2026, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CA/SO/14-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual 2026, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 15 de enero de 2026, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 19 de enero de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 001/CAAS/SO/19-01-2026, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2026.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que, los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejería Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y Representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Asimismo, se dispone que, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

III. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELSG), en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

IV. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la CPELSG establecen que, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de la ciudadanía, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que, de conformidad con los dispuesto en los artículo 6, 11 y 19 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el

proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VI. Que, los artículos 173 y 175 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señalan que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VII. Que, los artículos 175 y 176 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG) disponen que, el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos, así como su patrimonio, ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y el Órgano Interno de Control; de igual modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado.

VIII. Que, en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción LXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral.

IX. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las

partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y el Órgano Interno de Control.

X. Que, el artículo 207 de la Ley de la materia, señala que, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre otras atribuciones aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XI. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 001/SE/15-01-2026, por el que aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026.

XII. Que de acuerdo con los artículos 3 y 32 del Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2025 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre del 2025, en la planeación y programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales en la consecución de las metas y objetivos institucionales.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 21 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; así como lo señalado en el anexo 18 del Decreto Número 477 publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre del 2025, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, corresponde al Comité fijar los montos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con el Reglamento en la materia.

DE LOS TOPES MÁXIMOS PARA DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OPERACIONES.

XIV. Que, los artículos 1, párrafo segundo, y 32 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; en relación con los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, indican que la adquisición de bienes o contratación de servicios, podrá llevarse a cabo bajos los siguientes procedimientos:

"…

I. Licitación pública;
II. Invitación restringida; y
III. Adjudicación directa…"

XV. Que el 07 de enero de 2016, se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, en el artículo segundo transitorio estableció que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización sería el equivalente al salario vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del decreto y se mantendría hasta la actualización de dicho valor; en su artículo tercero transitorio, el decreto en cita dispuso que a la entrada en vigor del decreto, toda las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; en consecuencia, para efectos del cálculo de los topes máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones de este Instituto, se tomará como segundo elemento: **la unidad de medida y actualización**.

XVI. Que, el 30 de diciembre de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, con el propósito de establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

XVII. Que el día 09 de enero del 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI, la cual tendrá un valor de $117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2026; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2026 se aplicarán dos valores distintos de UMA´s vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2026 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2025 con un valor diario de $113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2026 la Unidad de Medida y Actualización tendrá un valor diario de $117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).de acuerdo con la tabla siguiente:

Año 2026	Diaria	Mensual	Anual
Enero (UMA de 2025)	$113.14	$3,439.46	$41,273.52
Febrero – Diciembre	$117.31	$3,566.22	$42,794.64

XVIII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial el martes 30 de Diciembre de 2025, para la adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios, las entidades deberán sujetarse a lo estipulado en el marco normativo aplicable, así como a los importes establecidos en el Anexo 18 del citado decreto, con el fin de asegurar para el Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De conformidad con ello, el Anexo 18 del Decreto de egresos correspondiente, dispone, en miles de pesos, los importes siguientes:

Anexo 18

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (A)		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
MAYOR DE	HASTA	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	
0.00	15,000.00	297.00	2,178.00
15,000.00	30,000.00	329.00	2,540.00
30,000.00	50,000.00	361.00	2,860.00
50,000.00	100,000.00	375.00	3,129.00
100,000.00	150,000.00	472.00	4,171.00
150,000.00	250,000.00	532.00	4,952.00
250,000.00	350,000.00	599.00	5,884.00
350,000.00	450,000.00	658.00	6,776.00
450,000.00	600,000.00	669.00	7,239.00
600,000.00	750,000.00	745.00	8,513.00
750,000.00	1,000,000.00	758.00	8,513.00
1,000,000.00	1,250,000.00	865.00	11,069.00
1,250,000.00	1,500,000.00	981.00	13,172.00
1,500,000.00	-	1,098.00	15,420.00

(A) EL GASTO RELACIONADO CON LAS OPERACIONES REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO, SE SUJETARÁN EN LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DEL ESTADO; ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE EXPIDAN.

De conformidad con ello, considerando que el presupuesto de egresos del Instituto correspondiente a los capítulos 2000, 3000 y 5000, que contienen las autorizaciones correspondientes a las contrataciones y adquisiciones para el ejercicio fiscal 2026, importa en su totalidad la cantidad de $95,438,555.06 (noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), conforme a dicho anexo estadístico del Decreto de egresos, corresponde el monto máximo para adjudicaciones directas al importe de $375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y para invitación a cuando menos tres personas hasta por un máximo de $3,129,000.00 (tres millones ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.).

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XX. Que, de acuerdo a lo anterior para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2026

Del 1º al 31 de enero del 2026					
Procedimiento	**UMA DIARIO**	**Rango en UMA´s**		**Rango en montos (pesos)**	
	2025	de	a	de	a
Adjudicación Directa	113.14	0.00	1,500.00	***	$169,710.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	$169,710.01	$2,375,940.00
Licitación Pública		21,000.01	***	$2,375,940.01	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2026					
Procedimiento	**UMA DIARIO**	**Rango en UMA´s**		**Rango en montos (pesos)**	
	2026	de	a	de	a
Adjudicación Directa	117.31	0	1,500.00	***	$175,965.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	$175,965.01	$2,463,510.00
Licitación Pública		21,000.01	***	$2,463,510.01	***

Ahora bien, considerando que los importes previstos para determinar los procedimientos de adjudicación, los dispuestos en el Reglamento de Adquisiciones del Instituto, ofrecen un rango menor para desarrollar concursos de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, motivo por el cual al momento de integrar el programa anual de adquisiciones se determinaran conforme al presente considerando, pues ofrecen una mejor garantía de competencia entre los proveedores de bienes y servicios.

AUTORIZACIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PARA REALIZAR EL PAGO DE SERVICIOS O COMPRAS SIN RECABAR CUANDO MENOS TRES COTIZACIONES, CUYOS MONTOS DE CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN NO EXCEDAN A 500 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

XXI. Que, de acuerdo con lo expuesto en la última parte de la fracción III del artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 unidades de medida y actualización, se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité, autorizado por el Comité.

Del 1º al 31 de enero del 2026					
Procedimiento	**UMA**	**Rango en UMA**		**Rango en montos (pesos)**	
		De	A	De	A
Adjudicación Directa	$113.14	0	500	$1.00	$56,570.00
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2026					
Procedimiento		**UMA**		**Rango en UMA**	
		De	A	De	A
Adjudicación Directa	$117.31	0	500	$1.00	$58,655.00

En tal virtud y al no existir impedimento legal alguno que restrinja las adquisiciones descritas en el cuadro que antecede, resulta jurídicamente viable autorizar que dichas adquisiciones se realicen conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía y honradez, que rigen el ejercicio de los recursos públicos. Para tal efecto se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración, para llevar a cabo dichas adquisiciones, en tanto no se actualice algún impedimento legal, administrativo o material que limite o imposibilite a las personas autorizadas para ello.

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2026.

XXII. Que, de conformidad con los artículos 1, 3, 9, 10, 12, 17 y 18 Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero, el programa anual de adquisiciones de las entidades públicas del Estado de Guerrero, arrendamientos y servicios del Instituto, junto con los presupuestos respectivos, se deben considerar:

"…

I. Las acciones previstas, simultáneas y posteriores a la realización de dichas operaciones;
II. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo, y las unidades administrativas encargadas de su instrumentación;
III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
IV. La existencia de los bienes en cantidad suficiente para la atención de sus programas, en su caso;
V. Las normas de calidad aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera;
VI. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias y entidades;
VII. Preferir la utilización de los bienes o servicios que se produzcan en el Estado y en el País, sobre los extranjeros, con especial atención a los sectores económicos cuya

promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas de Desarrollo respectivos;

VIII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo o de restauración de los bienes muebles a su cargo; y

IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios…"

XXIII. Asimismo, el Decreto de Egresos del Estado, prevé en su artículo 32 que, en el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, se deberán observar lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, con base en los lineamientos y normas establecidos en la materia, considerando el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto. No podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal en aquellos fondos establecidos bajo el principio de anualidad. En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes;

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o morales, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y limitarse a lo estrictamente indispensable;

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las secretarías, dependencias y entidades, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y financieros;

IV. La adquisición de vehículos automotores, se autorizará en aquellos casos que implique la reposición de unidades dadas de baja, así como los necesarios para fortalecer la operatividad y salvaguarda de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia, salud, bienestar social y fortalecimiento al sistema recaudatorio, previa justificación;

V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la población, previa justificación;

VI. La adaptación, conservación y remodelación de inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y, en su caso, se evite el deterioro de los mismos, previa justificación, y

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

Previsiones que han sido observadas puntualmente al integrar el programa anual de adquisiciones.

XXIII. Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, en la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretenda realizar el Instituto Electoral, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en sus programas anuales; las disposiciones específicas aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado, de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de las disposiciones emitidas por la Comisión de Administración, Junta Estatal y el Consejo General del Instituto, así como los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto del Instituto para las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios; en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones para el cumplimiento de sus funciones.

XXIV. Que, el artículo 16 párrafo tercero del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el programa anual de adquisiciones, podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

XXV. Que, de acuerdo con los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones señalados en el presente acuerdo, la programación de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, está señalada de conformidad con el anexo único del presente acuerdo en el que señalan las diversas partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General en el presupuesto de egresos del organismo.

XXVI. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 fracción VII, y 44 del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo

expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

"…

I. *Que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.*

II. *Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.*

III. *Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto Electoral.*

IV. *Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso, el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.*

V. *Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes.*

VI. *Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral.*

VII. *Se trate de adquisiciones de bienes perecederos.*

VIII. *Se trata de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer la información de naturaleza reservada del Instituto Electoral.*

IX. *Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.*

X. *Que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales al Instituto.*

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral…"

XXVII. Que, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se presenta, se toma en consideración los supuestos de excepción a los procedimientos de adquisiciones de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 60 de la Ley 230 de Adquisiciones del Estado; en relación con el 44 del Reglamento de Adquisiciones, señalando en caso, según las características de cada operación que se programa.

XXVIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución política federal; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la entidad paraestatal es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión; tiene como objeto la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

XXIX. Que, de conformidad con los artículos 33 y 60 fracción II, de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; en relación con el artículo 21, fracción VII, 44 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité de Adquisiciones y de la Comisión de Administración de este Instituto, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios por adjudicación directa, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, así como la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción II del Reglamento en mención, cuando se trate de servicios cuya contratación se realice con dependencias, organismos y entidades públicas federales, por lo que es procedente autorizar la adjudicación directa del servicio de energía eléctrica de conformidad con la autorización presupuestal de la partida 31101 del clasificador por objeto del gasto, a favor de la empresa paraestatal Comisión Federal de Electricidad.

XXX. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII, 40, 41 fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público; en relación con el 60 fracciones II y XII, de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; así como el diverso 44, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, aquellos servicios relacionados con la difusión del quehacer gubernamental y de los bienes y servicios públicos que prestan los entes públicos, la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas, cuyas asignaciones presupuestales se contemplan en la partida 36101 “Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”, del presupuesto de egresos del Instituto.

En este sentido, los servicios de difusión de mensajes relacionados con los programas o actividades del Instituto se derivan de concesiones estatales derechos de autor u otros derechos exclusivos, en términos del Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones; así como los diversos 11, 12, 13 fracción I, 14 fracción IX, 15, 73, 75, 148 fracción II, 173, 174 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por tanto de conformidad con las causales de excepción a los procedimientos de concurso público invocados en el presente considerando, es procedente la autorización para realizar las adjudicaciones por vía directa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 175, 176 fracción II, 188, fracción XXXII, 198, y 199, fracción X, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2 párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17 y 18 Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; así como el 29, 31 y 32 del Decreto Número 477 del

Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con las partidas presupuestales del presupuesto de egresos, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 001/SE/15-01-2026, en términos de los considerandos XIX y XXI del presente acuerdo, en términos del documento que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo Único**.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realizar las adjudicaciones directas sin recabar cuando menos tres cotizaciones, cuyos montos de contratación o adquisición sean inferiores a 500 unidades de medida y actualización, en términos del considerando XX del presente acuerdo, así como las señaladas en los considerandos XXIX y XXX.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la página de internet oficial.

El presente acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de enero del 2026.

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DORA LUZ MORALES LEYVA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. VICTOR DE LA PAZ ADAME TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

C. MARTÍN PÉREZ GONZÁLEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

C. PATRICIA URBINA CORREA, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

C. ZENAIDO ORTÍZ AÑORVE, DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.

C. ALBERTO GRANDA VILLALBA, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C. ALINA JIMÉNEZ APARICIO, DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS.

C. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA.

C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JUAN IVAN BARRERA SALAS,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JOEL EUGENIO FLORES,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA.

C. ULISES CANO APARICIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO

C. JEHOVANA ALEJO CARRILLO,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PUEBLO AFROMEXICANO

C. ROSSIBEL BELLO MATEO,
REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS

C. ANA IRIS AGAMA VELASCO,
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Acuerdo 002/CAAS/19-01-2026, por el que se aprueban los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el día diecinueve de enero de dos mil veintiséis.